

## ACUERDO SOBRE REPATRIACION VOLUNTARIA

El Gobierno de la República de Costa Rica representado por el Licenciado CARLOS RIVERA BIANCHINI, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a.i., y el Gobierno de la República de Nicaragua representado por el Doctor JOSE - LEON TALAVERA, Ministro del Exterior por la Ley, con el propósito de establecer los principios y mecanismos destinados a promover y facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados nicaraguenses que se encuentran en el territorio de Costa Rica.

RATIFICAN: a) su voluntad de hacer todo lo que fuere necesario en favor de la repatriación voluntaria de -- los refugiados nicaraguenses en Costa Rica; b) el respeto a las normas internacionales, Convenios Multilaterales y Bilaterales y principios que rigen las relaciones entre -- los dos países; y c) el carácter estrictamente humanitario y apolítico en toda gestión encaminada favorecer la repatriación voluntaria;

REITERAN: asimismo su pleno apego a las normas internacionales en materia de refugiados, particularmente a lo acordado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1957 y de su Protocolo, -- aprobado el 31 de enero de 1967, así como a la Declaración de Cartagena de 1984 sobre los refugiados;

EXAMINARON: con detenimiento el informe del Grupo de Consulta sobre posibles soluciones a los problemas de los refugiados en Centroamérica, reunido en Ginebra del 25 al 27 de mayo de 1987 y convinieron en manifestar la

validez y pertinencia de los principios y criterios sustentados en el punto 7.3 del mismo, sobre " La Repatriación Voluntaria " que reproducimos y acogemos:

"7.3 Destacó la actitud más abierta y positiva hacia la repatriación voluntaria por parte de -- los gobiernos de los países de origen y de asilo. Comprobó la concurrencia de puntos de vista en lo siguiente:

- a) el derecho fundamental de todo centroamericano a volver a su propio país, garantizado -- por las disposiciones vigentes en materia de derechos humanos por normas de carácter internacional y por las Constituciones vigentes en los países del área;
- b) la actitud de las autoridades correspondientes de respetar el asilo -sin forzar ni inducir a la repatriación- llevando adelante - ésta de manera voluntaria y sin detrimento - de los niveles de asistencia y protección de que gozan los refugiados centroamericanos;
- c) la plena vigencia del principio de la voluntariedad de la repatriación individualmente decidida;
- d) el derecho del refugiado a la información sobre las condiciones prevalecientes en su país de origen y la zona correspondiente, que le permita una libre elección sobre su retorno;
- e) el derecho ...

acuerdo a los Convenios Internacionales y a su propio ordenamiento constitucional ofrece a los nicaraguenses que deseen retornar al país. Por su parte, el Gobierno de Costa Rica incluirá en su Declaración el respeto a la voluntad de los refugiados que quieran repatriarse, sin menoscabo del derecho de asilo o de otros derechos establecidos por la legislación costarricense. - Asimismo dará a conocer las facilidades que se otorgan para que los refugiados tengan acceso a una información veraz sobre las garantías - que ofrece el Gobierno del país de origen.

3. Conviene en solicitar al ACNUR su cooperación a efecto de comprobar el cumplimiento de las garantías que sirven de base para el regreso de los refugiados, para lo cual ofrecen facilitar la función humanitaria del ACNUR en sus respectivos países.
4. El Gobierno de Nicaragua elaborará proyectos destinados a facilitar el reintegro de los repatriados para lo cual solicitará la ayuda técnica y financiera de la Comunidad Internacional a través del ACNUR.
5. Los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica reconocen la necesidad de establecer, al más breve plazo posible, mecanismos que faciliten la documentación, traslado, recepción y readmisión de los refugiados que deseen repatriarse.

El presente...

fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, suscribimos el presente Acuerdo en representación de nuestros respectivos Gobiernos, en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente válidos, en la ciudad de *Managua* a los *tres* días del mes de *Octubre* de mil novecientos ochenta y siete.



~~POR EL GOBIERNO DE LA~~  
REPUBLICA DE COSTA RICA.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA.

